

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la "Tasa por la prestación de servicios deportivos en la Comarca de La Litera / La Llitera", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Artículo 2º Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios deportivos y realización de actividades deportivas, según las normas vigentes en cada momento.

Artículo 3º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones subjetivas

No existirán exenciones, a no ser que estén recogidas en precepto legal.

Artículo 6º Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Matricula Los usuarios de las siguientes actividades deportivas pagaran en concepto de matricula los siguientes importes:

a) Escuela de iniciación deportiva (6 a 14 años)	8 €
b) Escuela Comarcal de Ajedrez (6 a 14 años)	8 €
c) Actividades para jóvenes y adultos (+ 14 años) :	
1. Mantenimiento	8 €
2. Aerobic	8 €
d) Campeonato Comarcal de Petanca (por jugador)	5 €
e) Jornadas Juegos Tradicionales (por participante)	5 €

2. Cuotas por actividad

a) Natación: Cursillo infantil (de 3 a 14 años)	27 €/cursillo
Cursillo Adultos (a partir de 14 años)	27 €/cursillo
b) Aerobic	14 €/curso
c) Escuelas Deportivas de verano (8 a 14 años)	25 €/ Mes
d) Escuelas deportivas Curso escolar (6 a 14 años)	11 €/Mes
e) Escuela Comarcal de Ajedrez (de 6 a 14 años)	7 €/Mes
f) Actividad Mantenimiento (a partir de 14 años)	11 €/Mes
g) Actividad de aerobic (a partir de 14 años)	11 €/Mes
h) Campamentos deportivos escolares	40 €/Día
i) Otras actividades :	
• Actividades de un día escolares 6 a 14 años (sin alojamiento)	1,5 €/hora
• Actividades de un día a partir de 14 años (sin alojamiento)	1,5 €/hora
• Actividades de mas de un día de duración (con alojamiento) de 6 a 14 años	40 €/día

- Actividades de mas de un día de duración
(con alojamiento) a partir de 14 años 40 €/día

j) Curso de esquí de 5 días completo 223 €/Curso

Artículo 7º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que certifique el Servicio de Deportes, los servicios tributarios de esta Comarca practicarán la liquidación que corresponda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1º de Enero de 2.005, una vez publicada la modificación el B.O.P. n1 218 de fecha 15 de noviembre de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Salvador Plana Marsal

Fdo. Fernando Lázaro García